

**ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA EL DESARROLLO DE UN  
PROGRAMA BILATERAL DE COOPERACION EN MATERIA  
SOCIOLABORAL, ENTRE LA SECRETARIA DEL TRABAJO  
Y PREVISION SOCIAL DE LA REPUBLICA MEXICANA Y  
EL MINISTERIO DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA DE  
NICARAGUA**

Los Gobiernos hermanos de la República de Nicaragua y de la República Mexicana, en el marco de la cooperación acordada entre el Presidente de México, ciudadano José López Portillo y el Coordinador de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de Nicaragua, Comandante Daniel Ortega Saavedra, durante la visita del último de los mandatarios nombrado a la República Mexicana efectuada durante los días del 6 al 9 de mayo de 1981, y en virtud de los principios de justicia social y bienestar colectivo que ambas naciones sustentan de manera mancomunada, han resuelto suscribir el presente Acuerdo Complementario para el desarrollo de un programa bilateral de cooperación en materia sociolaboral.

**ARTICULO I**

Los órganos ejecutores del Acuerdo Complementario serán la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de México y el Ministerio del Trabajo de Nicaragua.

**ARTICULO II**

Para la ejecución del presente Acuerdo, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de México se compromete a asistir a su homólogo nicaragüense en la realización de proyectos específicos de carácter sociolaboral, cuya necesidad sea determinada por el Ministerio del Trabajo de Nicaragua y su viabilidad sea establecida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de México.

**ARTICULO III**

La asistencia mexicana a que se refiere el párrafo anterior será de carácter técnico y/o de capacitación de recursos humanos y asumirá las modalidades operativas que sean convenidas por las partes, de manera explícita para cada proyecto en particular.

Para establecer el Acuerdo mutuo respecto a un proyecto en concreto, será suficiente el intercambio de notas entre el Secretario del Trabajo y Previsión Social

de México y el Ministerio del Trabajo de Nicaragua, sin perjuicio de otras formas que concurran al mismo fin.

#### **ARTICULO IV**

Por su parte, el Ministerio del Trabajo de Nicaragua se compromete a definir sus requerimientos de asistencia bajo la forma de "documentos de proyecto" que sean claros en cuanto a los antecedentes, objetivos y resultados que se esperan de las actividades de cada proyecto, así como a proporcionar cualquier información adicional que la Secretaría del Trabajo mexicana estime necesaria para la más correcta evaluación de los mismos.

#### **ARTICULO V**

Asimismo, tanto el Ministerio del Trabajo de Nicaragua como la Secretaria del Trabajo y Previsión Social de México se comprometen a otorgar el máximo de facilidades para el desplazamiento de los funcionarios de ambos países que sean necesarios para la elaboración, ejecución y control de los proyectos así como designar las unidades de contraparte y los funcionarios homólogos que los mismos requieran.

#### **ARTICULO VI**

La duración de este Acuerdo Complementario es indefinido. Para la anulación del mismo bastará que una de las partes comprometidas manifiesten mediante nota su intención de darlo por terminado, sin que esto afecte la conclusión de los proyectos ya iniciados.

#### **ARTICULO VII**

Como parte inicial del Acuerdo Complementario que se firma, el Ministerio del Trabajo de Nicaragua somete a consideración de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social de México 3 documentos de proyecto identificados de la siguiente manera:

- "Documento anexo No. 1. Proyecto de cooperación bilateral. Capacitación de funcionarios del Ministerio del Trabajo de Nicaragua en el campo del análisis ocupacional y descripción de cargos".
- "Documento anexo No. 2. Asistencia financiera para el proyecto de apoyo para la puesta en marcha, consolidación y desarrollo del Centro de Estudio del Trabajo (CETRA)".

- "Documento anexo No. 3. Asistencia técnica y financiera para la creación de una unidad de análisis de la productividad en el Ministerio del Trabajo de Nicaragua".

Suscrito en la ciudad de México, Distrito Federal el primer día del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno, en dos ejemplares igualmente válidos.